

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gele Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 6.

Miércoles 20 de Enero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 12.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual se me ha dirigido la orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de estudios lo que sigue. — En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion publica y de llamar hácia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del pais, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico exclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se dá á la instruccion pública el grande interés que necesita poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden esplicarse suficientemente á fin de que su ejecucion sea acertada, escusandose gran número de contestaciones y consultas, las ordenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la Direccion de Estudios obtienen así una comunicacion mas rápida y económica.

La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion

del pueblo se extienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atencion para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el Reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciendose mencion de los que obtuvieron la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes: la discusion legislativa de cualquier punto de interés para esta parte de la administracion; las consultas ó informes de importancia mas general que emita la Direccion del ramo; el análisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se extiendan anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Direccion de Estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza; son otros tantos objetos á que deberá atenderse

muy esmeradamente en esta publicacion.

Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia dá mucha importancia á que se traten detenidamente ante el país por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instruccion pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designacion de libros de texto, provision de cátedras y otros de no menor trascendencia.

Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los países mas celosos por la educacion de sus naturales; que se recorran criticamente las reformas mas esenciales hechas en la instruccion pública, que se recuerde el origen de las principales escuelas del Reino y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la incuria de los tiempos sirvan de estímulo en la época presente, y de guia para las numerosas reclamaciones á que debe de haber lugar respecto á los legados y fundaciones afectas á la enseñanza.

Con semejante proposito, y considerando que la parte que á la Direccion general de Estudios incumbe en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspeccion de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del Reino se ha servido acordar lo siguiente.

1.º Desde el proximo mes de Febrero se publicará con el titulo de *boletín oficial de instruccion pública*, un periódico exclusivamente destinado á este ramo.

2.º Esta publicacion se hará bajo los auspicios de la Direccion general de Estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redaccion y publicacion del Boletín oficial.

3.º Las administraciones de correos y de la Imprenta nacional, prestarán á esta publicacion iguales auxilios que á la Gaceta del Gobierno.

4.º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del Boletín, obligarán desde su publicacion á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes

y ordenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública.

5.º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este Boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas.

6.º Para que los efectos económicos de esta publicacion correspondan á las miras del Gobierno, la Direccion general de Estudios tratará de que el precio de suscripcion del Boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.

La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperacion que reclama la naturaleza de este encargo. Y de orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los establecimientos públicos de enseñanza, academias y comisiones provinciales y locales de instruccion primaria."

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para que llegando á noticia de los establecimientos de que se hace mérito en la preinserta orden tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino. Dios guarde á VV. muchos años: Albacete 18 de Enero de 1841.—Diego Montoya.

Otra número 13.

El Juez de primera instancia del partido de Valderrobres con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Por auto que acordé en 26 de Noviembre proximo pasado, en la causa que estoy instruyendo sobre las muertes violentas de José Benedicto y Nicolas Andreu, alpargateros, vecinos de la villa de Monroyo, cuyos cadáveres se encontraron en la Val de Lema término de Rafales, en la mañana del día 4 del citado Noviembre, entre otras cosas, decreté la prision de Bartolomé Perelló natural de Rusafa y Miguel Molla de Oliba, á los cuales facilitó en 4 del propio mes, el caballero Gobernador militar de la plaza de Morella, el oportuno pase de indulto por haberle manifestado ser facciosos procedentes del reino de Francia y cabos de cornetas, y no habiendose podido conse-

guir dicha prision no obstante las diligencias practicadas por los Señores Jueces de primera instancia de Valencia y Pego, he acordado en auto de este dia, oficiar á V. S., como lo verifico, rogandole encarecidamente se sirva dar sus ordenes superiores á los alcaldes constitucionales de la provincia de su digno cargo, por medio del boletin oficial de ella, para en el caso de que puedan ser habidos ó se hallen en sus respectivas jurisdicciones dichos Bartolomé Perelló y Miguel Molla, procedan á su prision y traslacion á las cárceles nacionales de esta villa por transitos de justicia en justicia y seguridad conveniente, ocupandoles las armas, papeles y mantas que consigo lleven, que remitirán tambien á disposicion de este tribunal, pues interesa sobre manera á la vindicta publica no queden impunes los autores de tan atroz delito; esperando que V. S. tendrá la dignacion de darme aviso del recibo de este oficio para los efectos convenientes."

Lo que se hace saber á VV. á fin de que por cuantos medios esten en sus facultades procuren la captura de los sujetos contenidos en el exorto que precede remitiendolos caso de ser habidos á disposicion de dicho Juez de 1.^a instancia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Enero de 1841.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Sabido es el abandono en que ha estado la Milicia nacional en casi todo el Reino; pero disimulable si paramos un momento la consideracion en las calamitosas circunstancias que nos han rodeado hasta hace muy poco tiempo. La necesidad que han tenido las autoridades de buscar medios con que repeler y destruir la faccion armada, ha impedido entre otras causas, fijar la atencion en tan interesante punto. Disipados felizmente estos obstaculos y combencida la Diputacion de que la Milicia nacional bien organizada es el mas firme apoyo de nuestra Constitucion y del Trono de Isabel II, no omitirá medio alguno en circulo de sus atribuciones para que esta fuerza ciudadana se reorganice y arme del modo mas de-

coroso, atendida sin embargo la penuria en que se hallan los pueblos. Tales son tambien los deseos de la Regencia Provisional del Reino manifestados en la Real orden del 25 de Noviembre último. Y en cumplimiento de esta Real disposicion tiene tomadas esta corporacion varias medidas con el fin de averiguar el estado en que se encuentra la Milicia nacional de la provincia con respecto á su fuerza, armamento y la mejor reforma que pueda darsela. Mas serian inutilis sus esfuerzos, si los Ayuntamientos, corporaciones y demas personas interesadas en que esta grande institucion toque su perfeccion, no cooperasen respectivamente á tan laudable objeto. Con estas esperanzas y teniendo presente lo que se dispone en la Real orden del 14 de Diciembre próximo pasado, á fin de que las Diputaciones provinciales arbitren fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Sevilla con destino á la Milicia nacional, y no olvidando tampoco la morosidad, descuido y aun desprecio con que han sido miradas las repetidas ordenes de la Diputacion relativas á la cobranza de los fondos que le estan asignados á dicha Milicia se ha acordado por la misma.

1.^o Que los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 6.^o de la Ley de 3 de Febrero de 1823 procedan sin perdida de tiempo á la formacion del padron, que en el mismo artículo se indica en la parte que esclusivamente corresponde al alistamiento de Milicia nacional debiendo remitir á esta Escma. Diputacion para el 10 del próximo Febrero.

2.^o Que los mismos Ayuntamientos propongan á la Diputacion los medios menos gravosos y mas conformes á la voluntad de los pueblos para llenar del mejor modo posible el objeto de la citada Real orden del 12 de Diciembre último próximo.

Y 3.^o que los Ayuntamientos bajo su responsabilidad hagan efectiva inmediatamente la cobranza de los descubiertos en que se encuentren los escluidos del servicio de la Milicia nacional verificando mensualmente, como está mandado, la de los adeudos corrientes, con la precisa intervencion en ambos casos de una comision compuesta de un individuo por clase de la Milicia nacional y elegido por la mayoria absoluta de cada una de estas respectivamente previniendo á los Alcaldes constitucionales se sirvan oficiar á

los Señores Comandantes de Milicia nacional á fin de que adopten las disposiciones oportunas para llevar á cabo la eleccion de los individuos que han de componer la anterior comision. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Enero 15 de 1841.==E. P.==Diego Montoya.== Juan Garcia Gonzalez, Vocal Secretario.== Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

OTRA.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia en comunicacion de cuatro del actual remite á esta Diputacion provincial, el modelo de un estado que los Comisarios de guerra deben llenar á la posible brevedad, con la noticia exacta y circunstanciada de los espedientes de suministros que obren en las respectivas comisiones presentados á liquidacion, marcando el numero de ellos, dia en que se presentaron, época en que se verificó el suministro, su clase é importe. Y como los pueblos debieron en el termino que al efecto se les señaló, presentar cuantos hubieren realizado, y que algunos, por efecto de las circunstancias ó estravio de espedientes, no lo hicieron en tiempo habil; se previene á los que se hallen en este caso que con la mayor premura los presenten en la comision de liquidacion para que si no estubiese en las atribuciones de esta su admision é inclusion en el estado que debe remitir con premura, pueda promoverse la competente consulta, á fin de obtener un nuevo plazo á favor de los pueblos, con el objeto de que tenga efecto aquella liquidacion, y no pierdan el importe del suministro que ejecutaron en cumplimiento de su deber, y de las órdenes que recibieron para hacerlo. Albacete y Enero 15 de 1841.==E. P. Diego Montoya.==Juan Garcia Gonzalez, Vocal Secretario.==Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Para tener los conocimientos necesarios en esta Comandancia general y poderlos dar á la superioridad, se hace indispensable que los señores gefes y oficiales retirados en esta provincia me re-

mitan en el termino preciso é improrrogable de ocho dias contados desde el en que se ponga este anuncio en el boletin, una noticia esacta de las fechas de los reales despachos que hayan obtenido, y tambien de la del retiro y sueldo con que les haya sido espedido conforme al modelo siguiente, estendiendose esta medida á los que disfrutaban fuero militar y uso de uniforme.

D. F. de tal, capitan, coronel, teniente &c. en el pueblo tal.

Fue ascendido á subteniente por Real Despacho de de de
 A teniente por el de de de
 A capitan por el de de de
 Comandante 1.º ó 2.º graduado por el de de de
 Coronel graduado por el de de de
 Obtuvo el retiro de tantos reales al mes por el de de de

Todo lo que asegura con referencia á los Reales Despachos que conserba y bajo su palabra de honor. Tal parte á de Enero de 1841
Firma entera.

Albacete 16 de Enero de 1841.==Benavides.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Habiendo desertado de este Presidio peninsular en 4 de Enero el confinado Ventura Royo, hijo de Antonio y de Liberata vecino de las Navas de estado casado oficio labrador y señas del margen: ruego á V. S. se sirba dar las órdenes convenientes para su busca y captura, y si se consiguere disponer su conduccion por tránsitos de justicia con la seguridad correspondiente á este Presidio, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 7 de Enero de 1841.==J de Alba.==Señor Gefe político de Albacete.

SEÑAS GENERALES.

Estatura 5 pies, edad 41 años, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

SEÑAS PARTICULARES.

Mellado.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.